



036-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de abril de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [REDACTED], solicitando "*Programa y Políticas de Atención a la Población Joven, Información sobre la ejecución de la misma, Proyecciones, Plan de trabajo (estratégico y operativo) e Inversión Específica*".
2. Mediante resolución de las trece horas del día diecinueve del mes y año en curso, el suscrito con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del petionario por un período de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de ese proveído, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron dicha circunstancia.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima*



publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor Rafael Ernesto Peñate Molina.

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo SEC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto.

En la respuesta a dicho requerimiento la SEC, a través de su titular, señora Ana Magdalena Granadino, proporcionó la siguiente información:

"Según el art. 53. Letra "f" del decreto de creación de la Secretaría de Cultura, son atribuciones de la misma, entre otras:

- *Apoyar las iniciativas culturales de las mujeres y de los jóvenes y propiciarlas.*
- *Impulsar procesos participativos de concertación para la cultura y las artes.*
- *Propiciar el desarrollo de las escuelas de artes en las distintas disciplinas.*

Desde esta perspectiva, el Plan estratégico 2010 – 2014 de la Secretaría de Cultura define dentro de su misión velar por la conservación, el fomento y la difusión de la cultura y el arte, proponiendo políticas culturales y planificando, organizando y dirigiendo las diversas salvaguardas y la difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del país.

Y que define dentro de su visión ser el ente que propicie el cambio cultural, que genere procesos sociales hacia la cultura de la creatividad y del conocimiento, sustento de la sociedad de oportunidades, equidad y sin violencia, mediante el estímulo, la apropiación, el fortalecimiento y el enriquecimiento de la identidad nacional centroamericana. Tomado en cuenta valores como solidaridad, inclusión, identidad y participación.

Como Secretaría de Cultura, institución gestora, promotora e implementadora de las políticas públicas culturales, pretendemos alcanzar, la inclusión de todos los sectores artísticos en el quehacer cultural e institucional de nuestro país. Esto Incluye, de hecho, a la población juvenil salvadoreña.

Es en ese contexto que atendemos a la población joven desde diversas iniciativas. Si bien no somos la institución rectora en materia de políticas de juventud, ponemos a la disposición de ese importante sector de la población salvadoreña, programas e instituciones a su servicio. Entre ellos, desarrollamos el programa del Sistema de Coros y Orquestas, como un proyecto de inclusión social dirigidos a niñas, niños y adolescentes, prioritariamente de bajos recursos y viviendo con algún grado de vulnerabilidad.

Proyecto que se enmarca en un programa social de prevención de la violencia y fomento de la Cultura de Paz, que se basa en la evidencia que demuestra que las habilidades aprendidas a través de la educación en coros y orquestas tienen el potencial de generar beneficios a las niñas, niños y jóvenes que participan en él, como el desarrollo de valores ciudadanos.

*El programa **VIVE LA CULTURA la historia es nuestra**, es otro proyecto de inclusión social que ofrece una variada programación artística/cultural con actividades para toda la familia de manera gratuita, Vive la Cultura fue creado en 2012 por la Secretaría de Cultura con el fin de articular los tres espacios patrimoniales que forman el circuito (Ex Casa Presidencial, Palacio Nacional y Museo Nacional de Antropología MUNA), y así contar con una plataforma de difusión y visibilidad de toda la actividad cultural en el país a la que las familias salvadoreñas tengan acceso, de manera gratuita y que hasta la fecha ha recibido casi 50 mil visitantes.*



Y La Dirección Nacional de Formación en Artes es otra instancia de la Secretaría de Cultura, que aporta importantes insumos a los programas de atención a la población joven. Estos insumos se canalizan a través de dos entidades: El Centro Nacional de Artes "CENAR" y la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié".

Ambas unidades toman en cuenta dentro de sus planes de trabajo al servicio de la juventud, valores como: La inclusión, Plan de becas, Prevención de Violencia, Se prioriza el talento por encima de la capacidad de pago. Se trabaja con una política de inclusión y se trabaja con la certeza de que la juventud necesita espacios de desarrollo cultural y de desarrollo de su talento.

Desde la Secretaría de Cultura, son diversos los espacios y los programas que van en beneficio de la población joven salvadoreña. Reconocemos que la inclusión es uno de los principales retos de la sociedad salvadoreña, que marcan la ruta para alcanzar a través de la cultura, la transformación hacia una sociedad más libre, inclusiva y humana. Se anexa documentación que ilustra de mejor manera lo expuesto. Los Programas de Apoyo a la Población Joven en El Salvador y El Plan Anual de Trabajo de la Dirección Nacional en Formación de Artes".

En vista que los elementos de la pretensión no se encuentra supeditados a algunas de las causales de reserva estipuladas en la ley, es procedente hacer su entrega a la requirente por medio de este proveído.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED], en su calidad personal, de fecha ocho de abril de dos mil trece.
2. Entréguese al peticionario la información relacionada con "(...) Programa y Políticas de Atención a la Población Joven, Información sobre la ejecución de la misma, Proyecciones, Plan de trabajo (estratégico y operativo) e Inversión Específica", por las razones expuestas en esta resolución.
3. Entréguese al solicitante los documentos a los que hace referencia la titular de la Secretaría de Cultura, denominados: *Los Programas de Apoyo a la Población Joven en El Salvador y El Plan Anual de Trabajo de la Dirección Nacional en Formación de Artes".*

4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamin Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública



Versión Pública